



03 NOV. 2023 AUTO No. **Nº - 0484**

"Por el cual se da inicio al trámite una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 del 26 enero de 2022,

CONSIDERANDO,

Que el día 3 de octubre de 2023, la sociedad CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL DEL DESARROLLO 2022, registrada con el NIT. 901581569-9, radicó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, solicitud de licencia ambiental *"para la operación del título de autorización temporal e intransferible No. 506320 en el sentido de incluir una nueva fuente de materiales para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CÓRDOBA AL CORREGIMIENTO DE SAN ANDRÉS, MUNICIPIO CÓRDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"* proyecto que se encuentra ubicado en el Corregimiento de San Andrés, Municipio Córdoba, en el Departamento de Bolívar, a la cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 0200901581569923001, expediente COR-00137-23.

Que se verificó la presentación de la información exigida en el Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos del Decreto No. 1076 de 2015, para poder dar inicio al trámite de la misma, incluyendo el pago de servicios de evaluación.

Que el usuario aportó el pago de los servicios de evaluación por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$6.305.984.00), como se hace constar con el comprobante de pago de fecha 20 de septiembre de 2023.

Que revisada la información presentada se verificó que esta no cumplía con los requisitos, por lo que, mediante Oficio N° 3060 del 17 de octubre de 2023, se le requirió la información faltante, la cual aportó finalmente el día 30 de octubre de 2023, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la norma citada.

Que la Ley 99 de 1993, *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, mediante su artículo 31 establece las diversas competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, de las cuales son pertinentes al presente trámite las siguientes: (...) 9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*(...)

Que señala el citado Decreto en su artículo 2.2.2.3.1.3. lo siguiente: *"(...) Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*



03 NOV. 2023 AUTO No. **Nº - 0484**

"Por el cual se da inicio al trámite una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental (...)"

Que esta Autoridad Ambiental es competente para adelantar y conocer el presente trámite de licencia ambiental solicitada, de conformidad con el Decreto Único 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en sus artículos 2.2.2.3.1.2 que reza: *Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes: (...) 2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible;* y 2.2.2.3.2.3 que señala: *"Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. 1. En el sector minero. (...)"*, por lo que, se dará inicio al trámite de solicitud de licencia ambiental observando lo consignado en los numerales de la norma previamente invocada.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se estudiará por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, impartándole el procedimiento señalado en el ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental (D. No. 1076 de 2015) y se expida el respectivo pronunciamiento técnico.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades en uso de sus facultades delegadas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de licencia ambiental, presentado por la sociedad CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL DEL DESARROLLO 2022, registrada con el NIT. 901581569-9, *"para la operación del título de autorización temporal e intransferible No. 506320 en el sentido de incluir una nueva fuente de materiales para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CÓRDOBA AL CORREGIMIENTO DE SAN ANDRÉS, MUNICIPIO CÓRDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"* proyecto que se encuentra ubicado en el Corregimiento de San Andrés, Municipio Córdoba, en el Departamento de Bolívar, a la cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 0200901581569923001, expediente COR-00137-23.

ARTÍCULO SEGUNDO: Evalúese por parte de esta Subdirección la documentación presentada, para que, impartándole el procedimiento señalado en el ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del



03 NOV. 2023 AUTO No. ~~Nº~~ - 0484

"Por el cual se da inicio al trámite una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

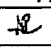
estudio de impacto ambiental (D. No. 1076 de 2015) se expida el respectivo pronunciamiento técnico de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BENJAMÍN DIFILIPPO VALENZUELA
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Revisó	ANIBAL HERRERA CASASBUENAS	P.U. Coordinador Área de Trámites Amb.	
Proyectó	Luz Karime Angulo Puello	P.U.	LKAP

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.